

## DECRETO NUMERO 091

Fecha: 28 marzo de 2018

POR EL CUAL SE ASIGNAN FUNCIONES DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE AL GRUPO DE POLICÍA DE TRÁNSITO URBANO DE SANTA MARTA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, COMO AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA; En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 y la Ley 1388 de 2010 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra que son atribuciones del alcalde: Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que es deber y obligación de las autoridades públicas coordinar sus actuaciones y garantizar en materia de seguridad, para el acuerdo cumplimiento de los fines del estado, acorde con lo establecido en el artículo 2°, 218, y 287, de la Constitución Política de Colombia, la libertad de locomoción de los habitantes, en especial de la ciudad de Santa Marta.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece: "Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus funciones".

Que el artículo 209 de la Carta Política, dispone: "Las funciones administrativas está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamentos en los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Ley 105 de 1993, en el capítulo correspondiente a la regulación de tránsito y transporte dispone en su artículo 8°, "El control de tránsito corresponde a la policía de tránsito velar por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas. Las funciones de la policía de tránsito serán de carácter preventivo, de asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías y de carácter sancionatorio para quienes infrinjan la norma. Las funciones de la policía de tránsito eran ejercidas por los cuerpos especializados de tránsito".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé: "... en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)".

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 769 del 2002 "Por lo cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" estableciendo en su artículo 3° (modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 del 2010) que son autoridades de tránsito para efectos de aplicación del Código Nacional de Tránsito Terrestre entre otros, los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter municipal o distrital, los secretarios de tránsito y la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Que el artículo 7° de la Ley 769 del 2002 determinó que "... las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

Que el parágrafo 1°, del artículo 7° de la Ley 769 de 2002. Señala que La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

Que la Procuraduría General de la Nación el 8 de septiembre de 2017 emitió la Circular Externa 015 en el numeral 4 y 5 del **Cumplimiento eficiente y oportuno de la ley**, concluye que: *Con respecto al principio del efecto útil de la norma es necesario resaltar que, si bien la actuación administrativa en materia de sanciones a las infracciones de las normas de tránsito y transporte inicia con un comparendo o un informe de infracciones (IUIT), no es menor cierto que la participación del cuerpo de control operativo (policías o agentes) no va más allá de expedir tal informe, el cual deberá presentarse a la autoridad competente para continuar la investigación, realizar la investigación administrativa y, si es el caso, sancionar al infractor.*

*El Procurador General de la Nación señala que, En relación con el control operativo del cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, el legislador estableció la posibilidad de que la Policía Nacional en su cuerpo especializado de tránsito y transporte realice control operativo en todas las vías del país, en tanto es primera autoridad de carácter operativo y tercera autoridad de carácter general. La Policía Nacional de tránsito y transporte debe ejercer (a prevención) su autoridad si así lo exigen las circunstancias. Es su obligación garantizar la protección de los ciudadanos, así como ejercer su autoridad pública y hacer cumplir las normas.*

*Finalmente, en cumplimiento del principio de colaboración que imponen la obligación a todas las autoridades públicas de trabajar coordinadamente, es necesario que las entidades de control también coordinen el desarrollo de actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas de transporte. Tales acciones incluyen el desarrollo de operativos de control por parte de la Policía*

*Nacional, en lugares en donde no se cuente con convenio administrativo, con participación o no de las Superintendencia de Puertos y Transportes.*

*Que La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, respecto de las funciones del alcalde municipal señala:*

*"ARTICULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)*

*b) En relación con el orden público:*

*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que ante la imposibilidad momentánea, material y jurídica de la Administración Distrital de vincular personal suficiente de agente de tránsito que cumplan las funciones de regulación, control, operativas, de policía judicial y de tránsito en la ciudad de Santa Marta, en razón a de los efectos de la ley de garantía, que además prohíbe la suscripción de un convenios interadministrativos con la Policía Nacional, cuyo objeto sea el control y la regulación del tránsito del Distrito de Santa Marta, se hace necesario adoptar medidas de contingencia que permita velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público.

Que en procura de atender la carencia de autoridad operativa de tránsito en el Distrito de Santa Marta, se hace necesaria la cooperación por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional a través del grupo de Policía de Tránsito Urbano de Santa Marta para aunar esfuerzos de coordinación, control y regulación el tránsito y transporte y de fortalecer las condiciones de seguridad del Distrito de Santa Marta.

Que el Distrito aún se encuentra en periodo vacacional que además coincide con el periodo de Semana Santa donde el Distrito de Santa Marta se convierte en un importante destino turístico nacional, que trae un importante número de turísticas nacionales y extranjeros, por lo que se requiere propender acciones para garantizar la seguridad y prevención de los usuarios de las vías en el Distrito de Santa Marta.

Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, cuenta con la estructura funcional, la idoneidad y la experiencia frente al ejercicio de las funciones como autoridad de tránsito transporte para que sean estas las que en el marco de este Decreto ejerzan la autoridad del control y la prevención en las vías del Distrito de Santa Marta.

Que en merito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Asignar al grupo de Policía de Tránsito Urbano de Santa Marta, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, por el término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, las siguientes atribuciones:

A- Coordinar y ejecutar las actividades y operativos de control necesario para garantizar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías de la ciudad de Santa Marta.

B- Imponer órdenes de comparendos a los presuntos infractores de la norma de tránsito.

C- Atender los casos de daños materiales de que trate el artículo 144 de la Ley 769 del 2002, y ejercer las funciones de Policía Judicial en caso que constituya infracción penal consagradas en los artículos 148 y 149 de la misma ley, así como el artículo 202 de la Ley 906 del 2004.

ARTICULO 2°. Remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta y al comandante de la seccional de Tránsito y Transporte de la MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

Dado en Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a 28 marzo de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Mayor Distrital

**ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO**  
Secretario de Movilidad Distrital

**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Juan Carlos De León M – Apoyo Estrategias de Movilidad  
Revisó: Jader Alfonso Martínez – Abogado Oficina Asesora Jurídica